



Bruselas, 25 de septiembre de 2018
Sustituye a la Comunicación publicada el
28 de marzo de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y ACERVO DE EURATOM

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada y los efectos relacionados, se recuerdan a las partes interesadas del ámbito nuclear las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país^{4, 5}.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido el conjunto de las disposiciones de Euratom (es decir, el acervo de Euratom). Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes⁶:

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

⁴ Respecto de determinados asuntos relacionados con Euratom, la UE está intentando acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada. Los principios fundamentales de la posición de la UE/Euratom en relación con los materiales nucleares y los equipos de protección (Euratom) se pueden consultar en la dirección siguiente: https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-nuclear-materials-and-safeguard-equipment-euratom_en.

⁵ No se trata en la presente nota de las normas basadas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

⁶ Si bien no es parte del acervo de Euratom, se recuerda que los materiales, las instalaciones, las tecnologías y los equipos nucleares entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE)

1. POLÍTICA COMÚN DE ABASTECIMIENTO

El capítulo 6 del Tratado Euratom establece que el abastecimiento de minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales se debe asegurar según el principio de igualdad de acceso a los recursos y mediante una política común de abastecimiento. A tal fin, la Agencia de Abastecimiento de Euratom (AAE) tiene el derecho exclusivo de celebrar contratos relativos al suministro (importación, exportación y suministro en el seno de la Comunidad) de minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales. De acuerdo con los estatutos de la AAE, este derecho exclusivo se ejerce mediante la firma conjunta por la AAE de todo contrato entre las partes en relación con el material de que se trate. En determinados casos, puede requerirse una autorización específica de la Comisión antes de que la AAE firme el contrato.

A partir de la fecha de retirada, el Reino Unido dejará de participar en la política común de abastecimiento. En consecuencia, a partir de entonces, por lo que respecta a los contratos de suministro de materiales nucleares en relación con el Reino Unido, la firma conjunta de estos contratos por parte de la AAE dejará de tener efectos (así como, en su caso, la autorización previa de la Comisión).

A partir de la fecha de retirada, la AAE y, cuando corresponda, la Comisión deberán tener en cuenta que los materiales transferidos al Reino Unido ya no contribuirán a la seguridad del suministro de la Comunidad y evaluar el sistema de control de seguridad del Reino Unido antes de firmar uno de los contratos mencionados, en el caso de la AAE, o de dar su autorización al respecto, en el caso de la Comisión.

Esto se entiende sin perjuicio de los demás elementos de los contratos que deben ser evaluados por las partes.

2. EXPORTACIONES

2.1. Autorización para dar salida a la producción fuera de la Comunidad

Con arreglo al artículo 59 del Tratado Euratom, la «celebración» (firma conjunta de la AAE) de contratos relativos a la exportación de materiales producidos en la UE a un tercer país debe ser autorizada por la Comisión. La autorización no puede concederse si los beneficiarios de los suministros no cumplen el requisito de garantizar el respeto de los intereses generales de la Comunidad o si las cláusulas y condiciones de los contratos en cuestión son contrarias al Tratado Euratom⁷.

n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso. Para obtener más detalles al respecto, véase la comunicación a las partes interesadas titulada «Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de licencias de importación y exportación de determinadas mercancías» (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_en).

⁷ No se concederá la autorización de la Comisión si la exportación de materiales nucleares producidos en la UE a un tercer país puede comprometer, a medio plazo, la seguridad del abastecimiento de tales

A partir de la fecha de retirada, este requisito se aplicará a las exportaciones de la UE-27 al Reino Unido.

2.2. Consentimiento de terceros y otros procedimientos especiales

Euratom ha celebrado varios acuerdos de cooperación nuclear⁸ con terceros países. En la actualidad, en virtud de estos acuerdos, los productos nucleares (en particular, los materiales y equipos nucleares y otros productos normalmente contemplados en tales acuerdos) pueden transferirse dentro del mercado común nuclear en el territorio de la Comunidad Euratom (incluido hacia y desde el Reino Unido), sin necesidad de aplicar un procedimiento especial⁹ u obtener previamente el consentimiento del tercer país afectado.

A partir de la fecha de retirada, el Reino Unido ya no formará parte del mercado común nuclear ni estará cubierto por estos acuerdos. De resultas, las exportaciones e importaciones de productos nucleares, hacia y desde el Reino Unido, podrán estar sujetas a un procedimiento especial o al consentimiento previo del tercer país afectado.

materiales para los usuarios de la UE o si el contrato en cuestión puede poner en peligro el objetivo de la UE de no proliferación nuclear.

⁸ Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Australia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 29 de 1.2.2012, p. 4); Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Japón y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 32 de 6.2.2007, p. 65); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Estados Unidos de América en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 120 de 20.5. 1996); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Canadá sobre las utilidades pacíficas de la energía atómica (DO L 60 de 24.11.1959); Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Consejo de Ministros de Ucrania sobre los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 261 de 22.9.2006); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 10 de 15.1.2009); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y el Gobierno de la República de Uzbekistán en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 269 de 21.10.2003, p. 9).

⁹ Esto significa que, por ejemplo, el Estado suministrador tendría que obtener garantías formales del Gobierno del Estado receptor respecto de los usos pacíficos de estos productos y en sintonía con las disposiciones de las Directrices para las transferencias nucleares del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC 254, versión revisada).

3. DIRECTIVA SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD BÁSICAS¹⁰

La Directiva 2013/59/Euratom del Consejo¹¹ (Directiva sobre normas de seguridad básicas de Euratom) se aplica, entre otros aspectos, a la importación en la Comunidad y exportación a partir de ella de material radiactivo [véase el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo]. A partir de la fecha de retirada, toda importación de material radiactivo en la Comunidad desde el Reino Unido y toda exportación de material radiactivo desde la Comunidad al Reino Unido deberá respetar los requisitos de dicha Directiva. En concreto:

- El artículo 20 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo define unos requisitos específicos para las empresas que tengan la intención de importar un producto de consumo, mientras que el artículo 21 recoge los productos cuya importación y exportación están prohibidas. Además, la importación de productos de consumo desde terceros países está sujeta a control reglamentario y a notificación y licencias (artículos 25 y 28).
- El artículo 75 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo contiene una serie de disposiciones específicas acerca de los materiales de construcción que debe cumplirse antes de introducir estos materiales en el mercado de la Comunidad¹².
- El artículo 93 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo obliga a los Estados miembros a fomentar la introducción de sistemas para detectar la presencia de contaminación radiactiva en los productos de metal importados desde terceros países.

¹⁰ Respecto de las mercancías (incluidas las que entran en el ámbito de aplicación del acervo de Euratom) introducidas en el mercado de la UE *antes* de la fecha de retirada, la UE está intentando acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada. Los principios fundamentales de la posición de la UE sobre las mercancías introducidas en el mercado con arreglo al Derecho de la Unión antes de la fecha de retirada se pueden consultar en la dirección siguiente: https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-goods-placed-market-under-union-law-withdrawal-date_en. Nótese que los principios fundamentales de la posición de la UE sobre las mercancías se basan en una definición única de «introducción en el mercado» como «primera comercialización en el mercado».

¹¹ Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

¹² Los «materiales de construcción» en el sentido de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo son los «productos de construcción» según se definen en el Reglamento (UE) n.º 305/2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción. El artículo 13 y el artículo 2, punto 21), del Reglamento (UE) n.º 305/2011 establecen obligaciones específicas de procedimiento para los importadores que deben cumplirse a la hora de introducir un producto de construcción procedente de un tercer país en el mercado de la Unión. Por tanto, al introducir en el mercado materiales de construcción importados desde el Reino Unido, los importadores tendrán que demostrar la conformidad con el artículo 75 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo siguiendo el procedimiento específico para las importaciones que se define en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 305/2011 (véanse los considerandos 17 a 21 de la Directiva 2013/59).

4. AUTORIZACIÓN DE LOS TRASLADOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS MISMOS¹³

A partir de la fecha de retirada, el Reglamento (Euratom) n.º 1493/93 del Consejo, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros¹⁴, dejará de aplicarse a los traslados entre un Estado miembro de la UE-27 y el Reino Unido.

La Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado¹⁵, establece un sistema comunitario de vigilancia y control de los traslados transfronterizos de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado. A partir de la fecha de retirada, las disposiciones del capítulo 2 de dicha Directiva, relativo a los traslados intracomunitarios, dejarán de aplicarse a los traslados entre un Estado miembro y el Reino Unido, y el capítulo 3 de la Directiva, relativo a los traslados extracomunitarios, se aplicará a los traslados relacionados con el Reino Unido.

La Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos¹⁶, establece normas para el traslado de residuos radiactivos desde un Estado miembro a un tercer país con miras al almacenamiento definitivo. A partir de la fecha de retirada, estas normas se aplicarán a los traslados de la UE-27 al Reino Unido. De conformidad con el artículo 4, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, estas normas comprenden:

- la obligación de informar a la Comisión antes de un traslado a un tercer país,
- la obligación de que los Estados miembros de que se trate hayan celebrado un acuerdo con el tercer país para el uso de una instalación de almacenamiento definitivo,
- el requisito de que la instalación de almacenamiento definitivo esté autorizada y en funcionamiento.

¹³ En el caso de los movimientos de mercancías que hayan comenzado antes de la fecha de retirada y finalizado en esa fecha o con posterioridad a ella («mercancías en curso de traslado»), la UE está intentando acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada. Los principios fundamentales de la posición de la UE en relación con los aspectos aduaneros necesarios para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión se pueden consultar en la dirección siguiente: https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-customs-related-matters-needed-orderly-withdrawal-uk-union_en.

¹⁴ Reglamento (Euratom) n.º 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO L 148 de 19.6.1993, p. 1).

¹⁵ Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (DO L 337 de 5.12.2006, p. 21).

¹⁶ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2. 8. 2011, p. 48).

5. OTRAS CUESTIONES

A partir de la fecha de retirada, las libertades garantizadas por el Tratado Euratom, en particular la libre circulación de bienes y productos¹⁷, de personal cualificado, o de personas físicas o jurídicas que deseen participar en la construcción de instalaciones nucleares, dejarán de aplicarse en las relaciones entre el Reino Unido y la UE-27.

El sitio web de la Comisión sobre energía nuclear (<https://ec.europa.eu/energy/en/topics/nuclear-energy>) ofrece más información general. Estas páginas se irán actualizando según sea necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Energía

¹⁷ Tal y como se especifica en el anexo IV del Tratado Euratom.